

RESOLUCIÓN No. 329

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **25 de marzo de 2025**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE JONGOVITO**, identificada con NIT No. 814.005.715-3, representada legalmente por la señora **ADRIANA XIMENA TULCÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.874 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser destinadas exclusivamente a las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“ALJIBE”**, localizado, corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 245 del 06 de noviembre de 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas subterráneas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **“ALJIBE”**, localizado, corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-004-25 No. 134 del 31 de marzo de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **23 de abril de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 183-2025 del 09 de mayo de 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 183-2025 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 183-2025 del 09 de mayo de 2025** y el **Concepto Técnico No. 183-2025 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas, presentada por: La Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Jongovito, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. SSC-004- 2025.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en el sector Cuetarrán de la vereda Gualmatan, Corregimiento de Jongovito en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0974925 - Y: 0622861 - H: 2.816 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 23 del mes de abril de 2025, se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de la solicitud, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente “Aljibe,” localizado dentro del predio Cucurume, de propiedad de la Asociación, donde actualmente se viene aprovechando el agua de esta fuente mediante la utilización de una motobomba sumergible eléctrica a través de paneles solares dentro de su funcionamiento, para el llenado del tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2.50 metros dentro del nuevo sistema y planta de acueducto en sus nuevas instalaciones, donde posteriormente se realiza su conducción en tubería de pvc de 3 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento y distribución de 4 x 4 x 2.20 metros. Su distribución se la realiza en tubería de 2 ½ pulgada y las acometidas a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema en ½ pulgada provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a lo observado durante la diligencia, el agua sobre el aljibe se encuentra a una profundidad de unos 60 metros aproximadamente del piso, llenando un tanque de almacenamiento sobre el mismo piso de 4 x 4 x 2.50 metros con una capacidad de llenado o almacenamiento de 40 metros cúbicos para luego ser conducida en tubería de 2 pulgadas hasta el otro tanque de almacenamiento y distribución localizado sobre la cabecera del corregimiento de Jongovito, distante unos 1000 metros aproximadamente.

El bombeo del agua procedente del aljibe se lo realiza durante el día con el accionar de los paneles solares y durante la noche se apaga para lograr el llenado del agua dentro del aljibe y continuar su bombeo al día siguiente continuamente y disponer del recurso hídrico para el abastecimiento doméstico y humano de los habitantes del corregimiento de Jongovito.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de Aguas subterráneas.

SITIO DE VISITA:

Predio Cucurume, sector Cuetarran, vereda Gualmatan, Corregimiento de Jongovito municipio de Pasto, departamento de Nariño visita a la cual asistieron los señores: Adriana Ximena Tulcán como representante de la Asociación, Daniel Torres – Fontanero, Olga Potosí - Secretaria de la Asociación y el señor Carlos Muñoz, labor ésta que se realizó sobre la fuente “Aljibe”, localizado hacia la parte posterior de las nuevas instalaciones, sobre las coordenadas: X: 0974925 - Y: 0622861 - H: 2.816 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe y tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2.50 metros el cual es llenado a través de motobomba sumergible de succión acoplada a paneles solares para su funcionamiento, cuya capacidad de almacenamiento es de 40 metros cúbicos para luego ser conducida en tubería de 2 pulgadas hasta el otro tanque de almacenamiento y distribución localizado sobre la cabecera del corregimiento de Jongovito, con una capacidad de almacenamiento de 40 metros cúbicos para su posterior distribución a los usuarios que hacen parte del nuevo sistema de acueducto.

Con respecto a la protección de la fuente “Aljibe” se encuentra cubierta el piso en concreto o loza, para una mejor seguridad y evitar posibles riesgos de caída. De igual manera, el nuevo sistema de acueducto cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento y distribución. Así mismo cuenta con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos tanto a operarios como visitantes.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo volumétrico a la fuente materia de la presente solicitud, sobre el tubo de descarga, una vez encendida la motobomba, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 LPS), esto y de igual manera dependiendo del tipo de motobomba y su capacidad de succión, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso establecido.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015 Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974 Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Aljibe”, dentro del nuevo sistema de acueducto que cuenta la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-183-2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE JONGOVITO, identificado con el NIT No. 814005715-3, representada legalmente por la señora ADRIANA XIMENA TULCÁN, identificada con la con la cedula de ciudadanía No. 37.081.874 expedida en Pasto – Nariño, un caudal de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 LPS), procedente de la fuente “Aljibe” localizado dentro del predio Cucurume de propiedad de la Asociación, en el sector Cuetarrán, vereda Gualmatan, Corregimiento de jongovito, municipio de Pasto – Nariño, equivalente al 100 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado en Abastecimiento Doméstico y Humano de los habitantes de Jongovito, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los usos y otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- Los Beneficiarios de la concesión, realiza la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo o Aljibe, en las coordenadas: X: 0974925 - Y: 0622861 - H: 2.816 m.s.n.m., sitio donde se ubica el Aljibe y tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2.50 metros el cual es llenado a través de motobomba sumergible de succión acoplada a paneles solares para su funcionamiento, cuya capacidad de almacenamiento es de 40 metros cúbicos para luego ser conducida en tubería de 2 pulgadas hasta el otro tanque de almacenamiento y distribución localizado sobre la cabecera del corregimiento de Jongovito, con una capacidad de almacenamiento de 40 metros cúbicos para su posterior distribución a los usuarios que hacen parte del nuevo sistema de acueducto en tubería de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos, garantizado así el caudal autorizado tal como lo establece Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*

- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

9- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses (...)."

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 183-2025 del 09 de mayo de 2025** y el **Concepto Técnico No. 183-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE JONGOVITO**, identificada con NIT No. 814.005.715-3, representada legalmente por la señora **ADRIANA XIMENA TULCÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.874 expedida en Pasto (Nariño), o quien

haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada “**ALJIBE**”, localizado corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 L/s)**, equivalente al 100% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0974925 - Y: 0622861 - H: 2.816 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de los habitantes de Jongovito, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los usos y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo o Aljibe, en las coordenadas: X: 0974925 - Y: 0622861 - H: 2.816 m.s.n.m., sitio donde se ubica el aljibe y tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2.50 metros el cual es llenado a través de motobomba sumergible de succión acoplada a paneles solares para su funcionamiento, cuya capacidad de almacenamiento es de 40 metros cúbicos para luego ser conducida en tubería de 2 pulgadas hasta el otro tanque de almacenamiento y distribución localizado sobre la cabecera del corregimiento de Jongovito, con una capacidad de almacenamiento de 40 metros cúbicos para su posterior distribución a los usuarios que hacen parte del nuevo sistema de acueducto en tubería de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos, garantizado así el caudal autorizado tal como lo establece artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE JONGOVITO**, identificada con NIT No. 814.005.715-3, representada legalmente por la señora **ADRIANA XIMENA TULCÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.874 expedida en Pasto (Nariño), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a **CORPONARIÑO** a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiaria, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 245 del 06 de noviembre de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, la beneficiaria deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN LENTA O FLITRACIÓN DIRECTA, DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces

Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

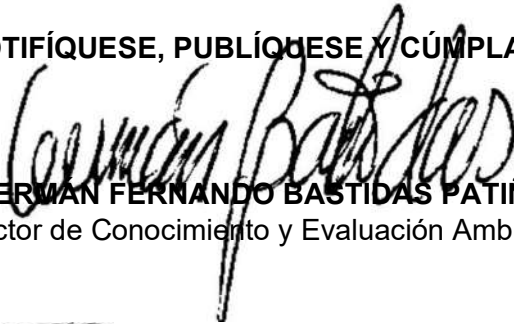
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán ser radicados a través del correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 17 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


GERMÁN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: José Luis Realpe.
Profesional Universitario.



Proyectó: Yohana Muñoz.
Contratista SUBCEA.